



Bogotá D.C., 8 de Noviembre de 2007

**AUTO No. 3023**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2291 del 24 de noviembre de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa HOCOL S.A., para el proyecto denominado “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro- Ocelote*”, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento de Meta.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-101320 del 28 de septiembre de 2007, la empresa HOCOL S.A., solicitó la modificación de la Resolución No. 2291 del 24 de noviembre de 2006, en el sentido de:

1. Modificar el numeral 1 del Artículo Segundo en el sentido de autorizar el uso de material de préstamo lateral para la adecuación y construcción de terraplén en las vías autorizadas en la licencia.
2. Modificar los numerales 6, 7 y el literal d del numeral 8 del Artículo Tercero en el sentido de autorizar el tratamiento del agua de producción asociada en las instalaciones del pozo y su disposición mediante vertimiento y riego una vez cumpla con los parámetros del decreto 1594 de 1984. Teniendo en cuenta que la información sobre el sistemas de tratamiento y disposición (riego o vertimiento-área requerida, diseño del sistema y tasa de aplicación) deberá presentarse en el PMA específico.
3. Modificar el literal f del numeral 8 del Artículo Tercero en el sentido de autorizar la implementación de tecnologías limpias para el manejo de residuos especiales provenientes del proceso de perforación y pruebas de producción.

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-103258 del 4 de octubre de 2007, la empresa HOCOL S.A., remitió a este Ministerio copia de la autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación de modificación de licencia ambiental por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$15.916.341) correspondiente al número de referencia: 154040607.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-101320 del 9 de octubre de 2007, este Ministerio requirió a la empresa HOCOL S.A. para que allegara copia del comprobante de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional Competente.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-114630 del 31 de octubre de 2007, la empresa HOCOL S.A., remitió a este Ministerio copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental realizada ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Area de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 2291 del 24 de noviembre de 2006, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa HOCOL S.A., para el proyecto denominado “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro - Ocelote*”, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento de Meta, toda vez que las nuevas actividades

*Auto 3023 del 8 de noviembre de 2007*

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”*

propuestas están incuridas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HOCOL S.A., mediante la Resolución No. 2291 del 24 de noviembre de 2006, para el proyecto denominado *“Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro- Ocelote”*, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento de Meta, en el sentido de:

1. Modificar el numeral 1 del Artículo Segundo, en el sentido de autorizar el uso de material de préstamo lateral para la adecuación y construcción de terraplén en las vías autorizadas en la licencia.

*“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”*

2. Modificar los numerales 6, 7 y el literal d del numeral 8 del Artículo Tercero, en el sentido de autorizar el tratamiento del agua de producción asociada en las instalaciones del pozo y su disposición mediante vertimiento y riego.
3. Modificar el literal f del numeral 8 del Artículo Tercero, en el sentido de autorizar la implementación de tecnologías limpias para el manejo de residuos especiales provenientes del proceso de perforación y pruebas de producción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de HOCOL S.A. o al apoderado debidamente constituido

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Puerto Gaitán, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Area de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA.y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3547  
Sin C.T.  
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.